

Expediente: **4032/26**

Carátula: **PACHECO FERNANDO SERGIO C/ LLOVERA ADRIAN MAXIMILIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **03/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270176853 - *PACHECO, Fernando Sergio-ACTOR*

90000000000 - *LLOVERA, ADRIAN MAXIMILIANO-DEMANDADO*

20270176853 - *LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO*

27437748786 - *SEGURA, ANDREA GISELA-TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4032/26



H106019410793

JUICIO : PACHECO FERNANDO SERGIO c/ LLOVERA ADRIAN MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4032/26.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 30/09/2026 presentado por LOPEZ CASACCI,JUAN CARLOS:

1.- Por contestado el traslado conferido.

2.- A las pruebas ofrecidas: Atento a la naturaleza de la cuestión debatida en el presente incidente de levantamiento de embargo sin tercería, y considerando que la procedencia de la pretensión deducida debe acreditarse mediante prueba documental idónea relativa a la titularidad o al derecho invocado respecto de los bienes embargados, corresponde declarar inadmisibles, por manifiestamente inconducentes para la resolución de la controversia, las pruebas informativas, de reconocimiento y testimonial propuestas por la parte actora. En consecuencia, no ha lugar a la producción de las pruebas precedentemente mencionadas.

3.- Atento el estado procesal de la causa, autos a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo.- MES. 4032/26

Actuación firmada en fecha 02/10/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.